



AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Aprobado en Sala de la fecha

Quibdó, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

MAGISTRADA PONENTE: DOCTORA LUZ EDITH DÍAZ URRUTIA

RADICADO	27361311200220210007901
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MANUEL LEONEL CÁCERES RENTERÍA
DEMANDADO	UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
PROCEDENCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
ASUNTO	CORRECCIÓN SENTENCIA

I.- ASUNTO A DECIDIR

Decide la Sala solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia proferida por esta Colegiatura el 7 de noviembre de 2024, mediante la cual adicionó y confirmó la sentencia No. 051 del 1° de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina, en primera instancia.

II.- ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En cumplimiento de su competencia y para desatar la alzada, la Sala Única de esta Corporación emitió sentencia en el proceso de la referencia, en el que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. actuó en calidad de Llamado en garantía.

El 14 de noviembre de 2024, el apoderado de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., elevó solicitud de corrección de la providencia judicial¹, aduciendo que en la misma se relacionó “*de forma incorrecta el nombre de mi representada y la clase o tipo de póliza que sirvió de base para la vinculación al proceso de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., siendo el nombre correcto de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y la clase de póliza; cumplimiento en favor de entidades estatales AA019671, y no los referidos en dicha decisión (EQUIDAD SEGUROS S.A. y póliza R.C.E de entidad estatal No. AA019671)*”.

III.- CONSIDERACIONES

En tratándose de corrección de sentencias, el legislador regló su procedencia en el artículo 286 C.GP, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, del siguiente tenor:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

¹ Pdf 11 2ª instancia



Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Examinada la sentencia de segunda instancia calendada al 7 de noviembre de 2024, se avizora que en el numeral tercero de la parte resolutive se plasmó:

TERCERO. – ADICIONAR el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia apelada, precisando que dicha condena a reembolsar, impuesta a la compañía EQUIDAD SEGUROS S.A., en caso de que el municipio Bajo Baudó efectuó pagos al demandante por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, debe sujetarse a los términos o condiciones pactadas en el contrato de seguro plasmado en la póliza R.C.E de entidad estatal No. AA019671, a su cobertura y al valor afianzado, conforme a lo anotado en la parte motiva.

Obra en el expediente el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá² que registra la razón social de la llamada en garantía, así.:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
 Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
 Nit: 860.028.415-5
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

De otra parte, reposa el seguro de cumplimiento estatal, póliza AA019671³ expedido por la compañía de seguros referida, en estos términos:

CÓDIGO DE RECAUDO		PÓLIZA		SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL		FACTURA		equidad seguros	
1102101967100001		AA019671		AA068305		AA068305		NIT 860028415	
INFORMACIÓN GENERAL									
COD. PRODUCTO 0403		PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL		CERTIFICADO AA068305		DOCUMENTO Modificación		TEL: 7860801	
COD. AGENCIA 00221		AGENCIA MONTERIA		DIRECCIÓN CALLE 4 N 26-48 LOCAL 3					
FECHA DE EXPEDICIÓN		DESDENDE		HASTAHASTA		VIGENCIA DE LA PÓLIZA		FECHA DE IMPRESIÓN	
DE	12	DESDE	16	HASTA	05	DE	05	FECHA	11
DD	MM	DD	MM	DD	MM	DD	MM	AAAA	AAAA
	2019		2019		2024		2024		2021
DATOS GENERALES		TOMADOR		DIRECCIÓN		E-MAIL		NIT/CC	
RIR 20 N° 22-47		UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO		MUNICIPIO DEL BAJO BAUDO				001194879	
ASEGURADO		DIRECCIÓN		E-MAIL		TEL/MOVI		NIT/CC	
MUNICIPIO DEL BAJO BAUDO		ALCALDIA DEL BAJO BAUDO				800095589			
BENEFICIARIO		DIRECCIÓN		E-MAIL		TEL/MOVI		NIT/CC	
MUNICIPIO DEL BAJO BAUDO		ALCALDIA DEL BAJO BAUDO				800095589			
AFIANZADO		DIRECCIÓN		E-MAIL		TEL/MOVI		NIT/CC	
RIR 20 N° 22-47		UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO				001194879			
INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO									
DESCRIPCIÓN					DETALLE				
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Localidad Comuna o Barrio Dirección (Ubicación del Riesgo) TIPO DE CONTRATO					RIZARRIO CHICO MUNICIPIO BAJO BAUDO MUNICIPIO BAJO BAUDO EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES				

De lo anotado, al acompasar la norma transcrita con la solicitud elevada por el togado y revisada la sentencia de segunda instancia, advierte la Sala que le asiste razón al peticionario y en ese orden procede la corrección así: (i) del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia; (ii) así mismo se dispondrá que, para los efectos legales, se corrige en el texto de la sentencia

² Folio 103 pdf31 1ª instancia

³ Folio 65 pdf31 1ª instancia



el nombre de la llamada en garantía cuya denominación correcta es **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y la del seguro que es **la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales AA019671**.

En mérito de lo expuesto, la SALA ÚNICA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ,

IV.- RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR, para todos los efectos legales, en el texto de la sentencia, el nombre de la llamada en garantía, cuya denominación correcta es **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y del seguro que es **la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales AA019671**.

SEGUNDO. – CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso en referencia el 7 de noviembre de 2024, que queda así:

“ADICIONAR el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia apelada, precisando que dicha condena a reembolsar, impuesta a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en caso de que el municipio Bajo Baudó efectúe pagos al demandante por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, debe sujetarse a los términos o condiciones pactadas en la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales AA019671, a su cobertura y al valor afianzado, conforme a lo anotado en la parte motiva.”

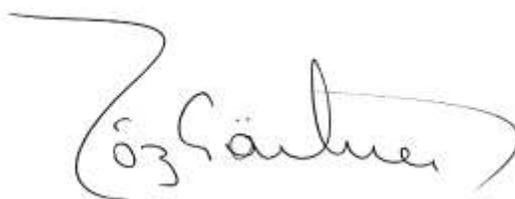
TERCERO. - Ejecutoriada este proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,



LUZ EDITH DÍAZ URRUTIA



JHON ROGER LÓPEZ GARTNER



MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTEGA

Firmado Por:



Luz Edith Diaz Urrutia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 3 Única
Tribunal Superior De Quibdo - Choco

Monica Patricia Rodriguez Ortega
Magistrada
Sala Única
Tribunal Superior De Quibdo - Choco

Jhon Roger Lopez Gartner
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Única
Tribunal Superior De Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c3546bd0083beb7a20d1b4780f8a4284ea23561500adfe897e9836f8a6c5c6

Documento generado en 23/01/2025 12:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>